

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103, 105, 111 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ
Radicación:	11001-31-10-019-2012-874
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
EXGUARDADOR LEGITIMO PRINCIPAL	LOMBARDO RODRIGUEZ LÓPEZ
APODERADO DEL EXGUARDADOR LEGITIMO PRINCIPAL y de interesado andres Felipe peña	GIOVANNI ALBERTO MARTINEZ CARBALLO
GUARDADOR LEGÍTIMO SUPLENTE	GUILLERMO RODRIGUEZ LÓPEZ
INTERESADA	YELENA RODRIGUEZ LÓPEZ
INTERESADO	ANDRÉS FELIPE PEÑA RODRIGUEZ
INTERESADO	MONICA RODRIGUEZ ESPITIA

Se concede el uso de la palabra a ANDRES FELIPE PEÑA quien manifiesta que es su deseo otorgar poder al dr. GIOVANNI MARTINEZ CARBALLO para que lo represente en el presente proceso, en atención a la anterior manifestación se reconoce personería al citado abogado para que represente los intereses del sr. ANDRES FELIPE PEÑA conforme al mandato conferido.

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del 21 de julio de 2023 (folio 555), en el que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición de las cuentas finales refaccionadas conforme se señaló en el ordinal 2 del auto del 31 de agosto de 2021 (folios 375 a 377 cuaderno 1), reiterado en audiencia del 11 de noviembre de 2021 (folios 416 a 418), en auto del 1 de abril de 2022 (Folio 439), y tercer auto de la audiencia del 24 de junio de 2022 (folios 528 y 529), so pena de ser sancionado con una multa de 8 SMLMV, se concede el uso de la palabra a todos los intervinientes; revisado el proceso se dispone:

*Por la **Oficina de Apoyo** córrase traslado de la documentación aportada a través de correo electrónica y que reposa en archivo 577 del expediente de conformidad con lo señalado por el artículo 110 del CGP, enviándose a los correos electrónicos de los interesados en el proceso incluyendo el ministerio público, asimismo publíquese a través del micrositio del juzgado del juzgado.*

Por otra parte, descárguese en cd la información remitida el 30 de junio del año 2022 por el exguardador y córrase traslado a los interesados, de conformidad con el citado artículo 110 C.G.P., enviándose la misma a través de correo electrónico.

Hecho lo anterior ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709bf24f44987ffdb06cc78817765b5cbd594d923738fdf6e36cb6fb8ecba650**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>